

el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de cuatro años para cada uno de los sancionados.

Pontevedra, 4 de mayo de 1966.—El Secretario, M. G. Valverde.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, S. Reigosa.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 11 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.564/64.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.564, promovido por don Guzmán Noriega Marcos contra resolución de este Departamento de fecha 4 de mayo de 1964, que desestimó la reclamación formulada por daños y perjuicios causados en la industria y vivienda del recurrente al realizar obras de acondicionamiento en la carretera nacional de San Sebastián-La Coruña, Sección Santander a Oviedo, kilómetros 165,500 al 193,100, entre los lugares de Infesto y Pola de Siero, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de don Guzmán Noriega Marcos, procede anular la Orden del Ministerio de Obras Públicas recurrida de 4 de mayo de 1964, por no estar enteramente ajustada a Derecho, y en su lugar disponemos que se indemnice al interesado en la cantidad de sesenta y dos mil quinientas pesetas, si bien la Administración, y a su costa, debe poner a disposición el terreno indispensable para acceder a la finca del recurrente, salvo que opte por indemnizarle en la cantidad de ciento cincuenta y un mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, para que realice las obras propuestas por el Ingeniero señor Velasco Garrido, en todo caso bajo la vigilancia de los técnicos de la Administración. Sin haber lugar a imponer costas procesales a las partes.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos, optando por el pago de la indemnización que en él se fija.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de los manantiales Utzeta-Errota, que nacen en término municipal de Régil, de dicha provincia, con destino a la ampliación del abastecimiento a la citada villa de Azpeitia.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azpeitia solicita de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para aprovechar aguas de los manantiales Utzeta-Errota, en término municipal de Régil (Guipúzcoa), con destino a ampliación del abastecimiento.

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa) autorización para aprovechar un caudal máximo continuo de 30 litros de agua por segundo de los manantiales de Utzeta-Errota, que nacen en término municipal de Régil, de dicha provincia, con destino a la ampliación del abastecimiento de la citada villa de Azpeitia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en San Sebastián, y septiembre de 1963, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Vizcarrondo Gorosabel, con las modificaciones posteriormente introducidas que constan en el expediente, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, pudiendo la Comisaría de Aguas del Norte de España autorizar, durante la ejecución de las obras, pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de

la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Administración no responde del caudal concedido que se entienda máximo, quedando el concesionario obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer, por su cuenta, un módulo limitador del caudal aprovechado en cualquier momento que la Administración lo ordene.

5.ª El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento de la población, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante su explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, para lo cual el concesionario deberá dar cuenta del comienzo y terminación de las mismas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

12. El concesionario queda obligado a tener en perfecto estado de conservación las obras, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

13. Se autoriza, como tarifa máxima concesional, la de 2,80 pesetas/metro cúbico consumido.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras y demás vías de comunicación, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

15. Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales al cauce o cauces públicos, sus riberas y sus márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos perjuicios puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce o cauces durante la ejecución y explotación de las obras.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Motril (Granada) para aprovechar aguas superficiales del río Guadalfeo, captadas a través del canal de nuevos riegos de Motril, en el mismo término municipal, y destinadas al abastecimiento de Motril y sus anejos Varadero, Torrenueva y Puntalón.

El señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Motril ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para aprovechar aguas del río Guadalfeo, destinadas al abastecimiento de la población.

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Motril (Granada) para aprovechar como máximo un caudal continuo de 92,6 litros por segundo de aguas superficiales del río Guadalfeo, captadas a través del canal de nuevos riegos de Motril, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de Motril y sus anejos Varadero, Torrenueva y Puntalón, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por Orden ministerial de 25 de junio de 1964, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Delfín Velasco Villamar en 4 de noviembre de 1963, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo estimara conveniente.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado a mantener o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento a que se destina y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario a establecer por su cuenta las previstas instalaciones de corrección y depuración, a atenderlas debidamente y asimismo a ampliarlas si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

5.ª Las obras se ejecutarán en los plazos fijados por el Ministerio de Obras Públicas, al aprobar definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y ordenar su construcción.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El Ayuntamiento concesionario presentará en la Comisaría de Aguas en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la autorización, certificados de análisis químicos y bacteriológicos de las aguas que se conceden, expedidos por laboratorio oficial en fecha reciente, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

Durante la explotación del abastecimiento el Ayuntamiento comprobará, mediante periódicos análisis, que las aguas libradas al consumo humano conservan las debidas condiciones de potabilidad.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario tendrá en cuenta, tanto durante la construcción de las obras como en su explotación, las prescripciones de la vigente Ley de Pesca Continental.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

11. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces públicos, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los vertidos que efectúe pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

12. El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar pérdidas de agua o perjuicios a intereses públicos o privados.

13. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares de las aguas de este aprovechamiento, las tarifas concesionales deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

16. Caducara esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, por delegación. A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Coromina Industrial, S. A.», para aprovechar sin consumo y como máximo un caudal continuo de 80 litros por segundo de aguas del río Jarama, en término municipal de Coslada (Madrid), destinadas a la refrigeración de una fábrica de la Sociedad, sita en el mismo término municipal.

«Coromina Industrial, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para aprovechar sin consumo y como máximo un caudal continuo de 80 litros por segundo de aguas del río Jarama, con destino a la refrigeración de una fábrica de su propiedad, sita en término municipal de Coslada (Madrid).

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Coromina Industrial, S. A.», para aprovechar sin consumo y como máximo un caudal continuo de 80 litros por segundo de aguas derivadas del río Jarama, captadas en término municipal de Coslada (Madrid), y destinadas a refrigeración en una fábrica de la Sociedad, sita en el mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 25 de enero de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Jesús Rodríguez de Rivera y Riquelme, con presupuesto total de contrata de 973.007,45 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Tercera.—La Administración no responde del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido y se reintegra a los cauces públicos la totalidad de las aguas derivadas, sin más mermas que las producidas por evaporación y sin alteración sensible de sus características físicas, biológicas y químicas. A estos efectos, queda obligado el concesionario a establecer los análisis periódicos de las aguas de vertido cuando la Administración lo ordene por interés general.

Cuarta.—Las obras comenzarán en un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

Quinta.—Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez expirado dicho plazo podrá prorrogarse en la forma prevista en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En